

Guadalajara, Jalisco, 20 de mayo de 2026

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Muy buenos días.

Saludo cordialmente al auditorio que nos acompaña el día de hoy en este salón de plenos, así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales.

Sean todas y todos bienvenidas y bienvenidos a esta su sede regional de justicia electoral.

Iniciamos la sesión pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González haga constar que existe **quórum** legal.

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González haga constar que existe **quórum** legal.

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González:

Conforme a sus instrucciones, Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, hago constar que además de usted, se encuentran

presentes en este Salón de plenos la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo** y el **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo **261** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Gracias, secretaria.

En consecuencia se declara **abierta** la sesión.

Le solicito por favor dé cuenta de los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González:

Informo a este Pleno que serán objeto de resolución **dos juicios de la ciudadanía, así como siete juicios generales** con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Gracias secretaria.

Magistrada, Magistrado.

Está a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

En consecuencia, se aprueba el orden para esta sesión pública.

Para continuar, le solicito al Secretario de Estudio y Cuenta, **Gabriel González Velázquez**, dé cuenta con los proyectos de resolución correspondientes al **juicio de la ciudadanía 845**, así como los **juicios generales 30 y 31**, todos del presente año, turnados a la ponencia de **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo**.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriel González Velázquez:

Con la autorización del Pleno:

Doy cuenta con el Proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 845 de este año, promovido por una ciudadana mediante el cual, se inconforma de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que declaró infundados los agravios hechos por la parte actora, para controvertir el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en esa entidad, que aprobó los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales, así como en la integración del Poder

Legislativo y los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local concurrente 2026 – 2027 en el Estado de Jalisco.

En el proyecto se precisa que, si bien la parte actora alega cuestiones relativas al incumplimiento de la sentencia del juicio de la ciudadanía 839 de 2026, lo cierto es que esos planteamientos están encaminados a controvertir por, vicios propios, la resolución emitida por el Tribunal local, por lo que, en principio, se considera innecesario escindir la demanda del presente asunto a un incidente de incumplimiento de sentencia del citado juicio de la ciudadanía.

Por otra parte, en la propuesta se razona que, con relación al agravio de contradicción de criterios respecto del mismo acto, dicho agravio se estima infundado, pues contrario a lo alegado por la parte actora, tal y como se dijo en el juicio de la ciudadanía 839 de 2026, lo resuelto en el recurso de apelación local 7 de 2025, no resultaba vinculante para la decisión del asunto tramitado ante la misma responsable en el diverso juicio de la ciudadanía local 16 de 2025, pues no había identidad en la causa de pedir, ya que en los asuntos no se abordaron los mismos temas.

Asimismo, en el proyecto se propone calificar de infundados los agravios, pues el Tribunal local sí expuso las razones constitucionales y convencionales que lo llevaron a estimar necesario el reforzamiento de la medida.

En ese mismo sentido, no le asiste la razón a la parte actora cuando alega que el Tribunal local no analizó de manera específica los agravios relacionados con la eficacia real de los lineamientos en materia de paridad sustantiva y que omitió pronunciarse sobre los

argumentos relativos a la existencia de municipios donde históricamente no han accedido mujeres a cargos de elección.

Lo anterior, pues contrario a lo alegado, el Tribunal local sí se pronunció al respecto, pues estableció que el Instituto local había realizado un estudio analítico respecto a la postulación de mujeres en municipios que históricamente no han sido electas.

Finalmente, en la propuesta se razona por cuanto a que el Tribunal local fue omiso en valorar el escrito de amigas de la corte.

Es infundado el agravio, porque contrario a lo sostenido, el Tribunal local sí se pronunció respecto del citado escrito, sin que la parte actora señale qué parámetros de dichos escritos debió tomar en cuenta el Tribunal para resolver.

Por lo que en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

CUENTA SG-JG-30/2026

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio General 30 de este año, promovido por una persona Senadora de la República imputada en dos procedimientos sancionadores por hechos que pudieran constituir actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, y uso indebido de recursos públicos, contra la resolución emitida por Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, que determinó revocar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral local en los procedimientos sancionadores ordinarios incoados contra la aquí actora, para reponer el procedimiento a fin de que se incluyan y

desahoguen correctamente las pruebas ofrecidas por los partidos denunciantes.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada al calificarse como infundados los agravios porque contrario a lo argumentado por la parte actora en su escrito de demanda, del examen de la resolución y de las constancias que obran en el expediente se arriba a las conclusiones siguientes:

- A partir del imperativo de que la investigación de los procedimientos sancionadores debe ser seria, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, impone a la autoridad administrativa electoral la obligación de desahogar correcta y completamente las pruebas técnicas y de inspección, de ahí que no le asista la razón en que el instituto no tuviera la obligación de investigar y desahogar las pruebas ofrecidas por los denunciantes durante la etapa de investigación:
- El Tribunal responsable no impuso lineamientos distintos a lo previsto en la normativa aplicable para la sustanciación de los procedimientos sancionadores ordinarios, ni ordenó diligencias adicionales, pues orientó la investigación en congruencia con los hechos denunciados y las pruebas ofrecidas por los partidos denunciantes; y,
- Finalmente, porque no es acertado que el Tribunal responsable haya ordenado diligencias vinculadas con la fiscalización de recursos públicos, pues, en realidad, lo que ordenó es que se lleven a cabo diligencias para investigar el origen del recurso empleado por la imputada a fin de erogar las actividades de promoción que se le atribuyen.

Es la cuenta por lo que a este asunto se refiere.

CUENTA SG-JG-31/2026

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio general 31 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que confirmó la diversa resolución emitida por el Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, atribuidas a una Senadora de la República.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia, al calificarse como inoperantes la mayoría de los agravios formulados por el partido actor.

Lo anterior, porque respecto de los motivos de reproche relativos a la supuesta actualización de promoción personalizada, la parte actora no controvierten las consideraciones sustanciales del tribunal responsable, en las que se determinó que la propaganda denunciada se encontraba vinculada con un informe anual de labores y cumplía con los parámetros de temporalidad y tiempo de difusión.

En cuanto a la verificación de la totalidad de los espectaculares, y de su temporalidad, porque el partido actor parte de una premisa incorrecta, ya que fueron dos espectaculares la materia de

investigación, de los cuales sí se verificó la temporalidad en que estuvieron visibles.

Finalmente, los restantes agravios también se proponen inoperantes, en razón de que la parte actora se limita a formular manifestaciones genéricas, imprecisas o reiterativas.

De ahí que se proponga confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención?

Adelante magistrada Irina

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Muchas gracias, presidenta.

Con su venia, magistrado, los 3 proyectos que someto a consideración de este pleno, que son del tribunal de Chihuahua, Sinaloa y Jalisco, están proponiendo confirmar las sentencias de estos órganos jurisdiccionales locales.

Concretamente, en el juicio general 31 barra del 2026 y el 30 del 2026, pues consideramos que no le asiste la razón a la parte actora. Concretamente, en el 31 decidimos que el partido, pues si bien insistió en que la resolución del tribunal local era incongruente y carece de exhaustividad y concluyó que los espectaculares de la hoy senadora no se ajustaban a los parámetros constitucionales en lo relativo a la promoción personalizada, que como bien sabemos el 134 de nuestra carta magna constitucional, hay toda la prohibición a los servidores públicos de que se van a rendir informes, tienen que hacerlos bajo ciertos parámetros, sobre todo que no tiene que haber promoción personalizada de ningún servidor público o servidora con usos de recursos.

Y ni siquiera porque incluso la promoción personalizada raya muy, muy cerquitas a actos anticipados de campaña, o sea, la línea es muy delgada entre una y otra acción.

Y sin embargo, pues no le asiste la razón, consideró en esta ponencia y aprovecho para agradecer a Gabriel y a todo el equipo, a Olivia de la ponencia, donde analizamos los diferentes agravios y consideramos, pues, que no le asiste la razón al partido actor y, por tanto, en este caso se declararon inoperantes e infundadas y confirmamos la ponencia.

Lo mismo sucede en el JG 30 barra del 2025, donde si bien el actor nos dice que hay una incorrecta interpretación y aplicación del principio de exhaustividad de otra senadora, de una denuncia que interpuso contra la senadora Imelda Castro, consideramos también infundados estos agravios.

Y porque es infundado que el tribunal responsable no impone lineamientos distintos a los previstos en la normativa aplicable para la sustanciación de los procedimientos sancionadores ni ordenar diligencia adicional, pues se limita a investigar la congruencia con los hechos y dar trámite a las pruebas ofrecidas por las partes.

Y tampoco también consideramos que es infundado que la responsable ordenó indebidamente diligencias vinculadas con la fiscalización de recursos públicos. Dicha información pudiera ser útil y cumple con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en la investigación.

Por tanto, no consideramos que esas investigaciones que había hecho la autoridad responsable sean indebidas.

Y finalmente quiero comentarles el juicio de la ciudadanía 845 / 2026, que finalmente este proyecto va muy en la línea de lo que hemos emitido con anterioridad respecto a los lineamientos de paridad en el estado de Jalisco.

La parte actora alega que el tribunal local tiene en la resolución vicios propios y que creo que esta sala ya en una anterior sentencia había dicho que analizaran si no había otra causal de improcedencia respecto a este asunto.

Y en la propuesta que su servidora somete a su consideración, con relación al agravio de contradicción de criterios que plantea el grupo actor, se consideran infundados, pues contrario a lo alegado por ellas se dijo en el juicio de la ciudadanía 839 del 2026 y que fue a la par con lo resuelto en el recurso de apelación 7 local del 2025.

No resultaba vinculante en la decisión del asunto tramitado ante la misma responsable, pues no hay una causa de pedir idéntica y los asuntos no abordaban la misma temática.

Asimismo, el proyecto que propongo a su consideración califica infundados los agravios, pues el tribunal local sí expuso las razones constitucionales y convencionales que lo llevaron a estimar necesariamente el reforzamiento de las medidas, dado que la parte actora dice que es insuficiente para la paridad en el estado de Jalisco lo que ha resuelto el tribunal local.

Y yo creo que sí se ha cuidado por la entidad local jurisdiccional el principio de igualdad sustantiva, la obligación de maximizar derechos, la inexistencia histórica de mujeres en dichos municipios y la relevancia política y demográfica de los municipios.

Aquí, cuando nosotros hemos confirmado al tribunal local los lineamientos de paridad, sí se han cuidado estos aspectos. Consideramos que sí, a lo mejor no en la plenitud que considera este colectivo, pero consideramos que no le asiste la razón a la parte actora cuando alega que el tribunal local no analizó de manera específica los agravios relacionados con la eficacia real de los lineamientos en materia de paridad sustantiva y que omitió pronunciarse sobre los argumentos relativos a la existencia de municipios donde no han sido gobernados por mujeres.

Pues contrario a lo alegado, el tribunal local sí se pronunció respecto a esto, pues estableció que el instituto local había realizado ese estudio analítico respecto a la postulación de las mujeres en municipios que históricamente no han sido electas.

Así que estableció dicho estudio para arribar a esa conclusión.

Finalmente, nos dice la impugnación de las actoras que fue omiso en valorar el escrito de *amicus curiae* y consideramos que es infundado el agravio porque, contrario a lo sostenido, el tribunal local sí se pronunció, a lo mejor no con la plenitud que quisiera la parte actora, pero señaló los parámetros que dicho escrito debió tomar en cuenta el tribunal para resolver.

Además, la intervención en un proceso de la *amicus* es un proceso para aportar mayores conocimientos al tribunal. Recordemos las amigas de la corte, así surge el *amicus* sobre cierto tema, sin que la opinión deba ser exactamente vinculante, pero sí se pronunció el tribunal local.

Sin embargo, a pesar de que consideramos que debe confirmarse la sentencia en el juicio de la ciudadanía 845, no quiero concluir mi intervención sin dar un reconocimiento a colectivos como Las Paritarias, que son las que impulsan estas impugnaciones, porque finalmente están haciendo una lucha por el avance de los derechos políticos de las mujeres en el estado de Jalisco.

Si bien quisiéramos a lo mejor nosotros darles todas las peticiones a plenitud, creo que se ha cumplido con el avance, a lo mejor no como quisiéramos al 50%, pero sí han avanzado los derechos político-electorales de las mujeres y ojalá que se sigan avanzando y que no sea necesario judicializar la efectividad práctica de los derechos político-electorales de las mujeres.

Así es que mi reconocimiento para este colectivo de mujeres y de todas las mujeres que aún siguen velando porque sea una democracia paritaria libre de todo tipo de violencia.

Muchas gracias, presidenta.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Gracias Magistrada, Magistrado adelante.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

Con su autorización, presidenta, muchas gracias.

Anuncio que votaré a favor del SGJG 30 / 2026 y el 31 porque coincido plenamente con las propuestas.

Donde me voy a apartar es en el SGJS 845 del 2026 y lo haré de una manera muy breve y respetuosa, como siempre lo hago, en términos del voto que expedir cuando votamos el 7 de mayo el JC 36 / 2026 y acumulados.

En el sentido que para mí, desde mi punto de vista muy personal, los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género que emitió el instituto estatal electoral y de participación ciudadana de Jalisco se apartan ante lo que establece la ley.

La ley y la constitución local establecieron claramente la paridad horizontal y vertical. Desde mi punto de vista, además estableció un mandato de posición en 20 municipios para impedir que los partidos postularan a las mujeres en los lugares donde eran menos competitivos y, desde mi punto de vista, esas medidas eran más

que suficientes, razonables y constitucionales para cumplir con el mandato de paridad.

Desde mi punto de vista, cualquier medida que cambiara, modificara o alterara eso, pues debía de ser revocada.

De tal manera que, en ese punto, yo he dado que la actora está pidiendo un reforzamiento de las medidas de paridad que establecen lineamientos. Desde mi punto de vista deberíamos de revocar, pero repito, es en concordancia con mi voto que ya emití en el tema del incidente o la decisión de incumplimiento.

Para mí sí hay elementos que permiten claramente, expresamente en la demanda, llevarnos a un incidente en ejecución, el cual obviamente también sería infundado, dado que sí hay agravios en el sentido de que no se cumplió con lo que ordenamos.

Y en cuanto al tema de la reelección, pues justamente siguiendo los lineamientos, esa norma de si fueron reelectos o no está en la ley, se la incrementaron en los lineamientos y por eso yo también me aparto de ese tema.

Y en cuanto al escrito de *amicus curiae*, coincido, no es una opinión que tenga que analizarse vinculadamente por los tribunales. Es una opinión, es un argumento de expertas que abona a la deliberación, pero no existe el deber, salvo en casos indígenas, en temas indígenas, para analizarlo.

Así que en esos términos, si me permiten, anuncio la emisión de un voto particular.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Gracias, magistrado.

Me gustaría también hacer el uso de la voz en primer momento para compartirles a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales que este asunto viene de la construcción de lineamientos realizados por el instituto electoral y de participación ciudadana para garantizar el principio constitucional de paridad, así como el de inclusión en los cargos de elección que van a llevarse a cabo en el próximo año 2027 aquí en el estado de Jalisco.

Dentro de la construcción de estos lineamientos está el fundamento de la obligación que se le otorgó por parte del congreso para que se garantizara, a través del análisis que hicieran los institutos, esta situación, lo que ya debatimos aquí en esta sala regional en la pasada sesión pública y en donde determinamos por mayoría que los lineamientos estaban apegados a las atribuciones conferidas al propio instituto estatal electoral.

Y diversas actoras, actores y partidos políticos impugnaron estos lineamientos, pues más de 700 personas vinieron a esta sala regional y pues cumpliendo con nuestra obligación fuimos resolviendo, desahogando en primer momento todos aquellos asuntos que no cumplían con los requisitos sustanciales para poder ser admitidos.

Y en un segundo momento, ya entrándole al fondo, fue que resolvimos lo diverso a estas medidas afirmativas para garantizar

que la mujer formara parte de los espacios de las presidencias municipales, iniciando así la asignación en los cabildos, verdad.

En ese contexto fue que, del trabajo realizado por el propio instituto, se hizo un análisis conforme a lo que establece el código electoral de qué 16 municipios son los que históricamente no han estado gobernados por una mujer a la cabeza municipal.

Y en ese análisis que realizó el propio instituto, dividieron digamos estos 16: 8 que no tenían posibilidades de reelección y 8 que sí.

En ese sentido, las ciudadanas que en este momento se presentan para inconformarse sintieron que el tribunal local del estado de Jalisco no les dio la respuesta oportuna, por ello no pudimos resolverlo junto con el juicio que resolvimos la sesión pasada, solicitándole al tribunal que en cumplimiento de los artículos constitucionales 14 y 16 le diera una respuesta a esta ciudadana respecto de su pedir.

Porque ellos manifestaban, el tribunal local manifestaba, que ella era cosa juzgada refleja, lo cual no existía la razón porque no se había resuelto todavía el tema.

Por ello se le solicitó al tribunal que diera la respuesta puntual.

Ya ahorita escuchamos al secretario que nos dio la cuenta, así como la puntual intervención que realizó la magistrada ponente de este caso, cómo es que fuimos abordando los agravios, sin consenso, contestar a las ciudadanas estos temas.

Lo que al análisis del equipo de una servidora llegamos a la conclusión de que, en congruencia también como dice mi compañero magistrado Sergio de la anterior resolución, vamos a acompañar esta propuesta que realiza la magistrada Irina en este proyecto.

Toda vez que consideramos que efectivamente el tribunal ya dio respuesta puntual a las ciudadanas en el sentido de que posiblemente puede ser en otra instancia, si así lo consideran favorable, que de los 16 municipios todos sean encabezados por mujeres.

Sin embargo, consideramos que la medida que ya estableció el propio instituto electoral, tanto como lo estableció el propio tribunal, de que solo 8 fueran encabezadas por mujeres, cumple con esta obligatoriedad.

Por lo tanto, llevar a las 16 entenderíamos que si estamos hablando de un estado que tiene 125 municipios, pues pareciera justo llevar a 16 a la cabeza de las presidencias municipales, pero también hay que entender que dentro del análisis que realiza el código electoral del estado, donde aparecen los bloques y de la propia investigación o ya determinación que hizo el instituto local, no llevó a la conclusión de que la totalidad de esos 16 sean exclusivamente para mujeres.

Yo también aplaudo estos medios que se analizan aquí en la sala regional porque, como lo he manifestado en mis anteriores intervenciones, todo lo que tenga que ver con el impulso de la paridad va a ser aprobado por una servidora siempre y cuando

estemos dentro de los parámetros que la propia constitución, los tratados internacionales en el ámbito convencional, nos permita.

En este contexto, sirva comentarles que el día de ayer el instituto electoral y de participación ciudadana llevó a cabo un evento que me pareció de suma trascendencia e importancia para nuestro país, en donde los estados de Hidalgo, Tlaxcala, Morelos y Jalisco han promovido municipios que sean exclusivamente para mujeres.

No así el municipio completo, hay que entender que se conforma por máximo, ahora que lo reformaron, en 15 integrantes de esos municipios, pero sí encabezada la presidencia municipal para mujeres.

Lo que se habló en esa reunión es que la corte ya estableció que en uno de los estados que participaron era viable y válido, necesario conforme a lo que establecen los parámetros constitucionales, que haya municipios exclusivamente para mujeres iniciando por la cabeza de la presidencia municipal.

En ese contexto creo que estamos ante un tema no exclusivo de Jalisco, ya recorrido por otros estados.

Incluso en el estado de Hidalgo la sala superior ya determinó que el REC no fue admitido por no reunir los parámetros que establece ese propio medio, atendiendo temas de constitucionalidad y convencionalidad.

Vamos a ver hoy qué surge con los otros medios ya presentados de la resolución pasada de nuestra competencia y que va a estar en análisis ante la sala superior.

Pero desde esta magistratura sigo alzando la voz para que estos temas se sigan presentando ante nuestra sala regional y creo que las respuestas están ya dadas a las actoras en esta segunda vuelta que dio el tribunal electoral del estado de Jalisco, así como puntualmente lo establece el propio proyecto y por supuesto que nos detalló la magistrada Irina Cervantes.

En ese contexto voy a aprobar esta propuesta para beneficio de mayor participación de mujeres en los siguientes procesos electorales en nuestra primera circunscripción.

No sé si hay alguna otra intervención, magistrada.

Sí, adelante, magistrada Irina.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Gracias presidenta.

Agradecerte el acompañamiento en estos proyectos y, bueno, reiterar mi postura de que ya hay toda una línea jurisprudencial sólida de sala superior donde ha respaldado que los OPLES y los tribunales locales sí tienen facultades para hacer las medidas necesarias para que avance la paridad y la protección de los derechos político-electorales de las mujeres.

Y en la cuestión procesal de la escisión, sin duda fue innecesaria por economía procesal.

El asunto donde decían someramente el incumplimiento es el JDC 839 / 2026, que fue emitido por su ponencia, presidenta.

Sin embargo, las actoras atacaban el fondo de lo que contestó el tribunal local y por eso en la sentencia consideramos innecesario hacer la escisión, porque justo analizamos el fondo.

Entonces, por economía procesal, lo resolvimos aquí.

Entonces es esa matización y aclaración.

Gracias, presidenta.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Gracias Magistrada, adelante Magistrado.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

Es muy interesante el tema de Hidalgo. Sí, desde la anterior ocasión yo decía que ayer el caso es muy diferente porque lo hizo el legislador y por eso la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció en una acción de inconstitucionalidad, en un control abstracto de constitucionalidad.

A mí me parece, coincido en que el legislador puede hacer ese tipo de medidas, pero no es el mismo caso que en Jalisco porque en Jalisco lo hizo el OPLE, lo hizo el instituto.

Y yo lo que he venido insistiendo es que cuando la Suprema Corte analiza las normas existe libertad de configuración legislativa, lo que ha dicho.

Y si Hidalgo, el legislador de Hidalgo, quiso introducir ese tipo de medidas, pues seguramente, como dice la sentencia, fue validado

por la Suprema Corte porque lo hicieron en libertad de configuración legislativa.

En este caso, pues lo hizo el OPLE, y es donde yo me separo porque si lo había hecho el legislador, si estuviera en la ley, la aplicaría yo sin ningún tema.

Y por eso desde la anterior ocasión señalaba y descartaba la aplicación del caso de Hidalgo.

Es cuanto, presidenta, muchas gracias.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Magistrado, esta voz es importante de que se replique en los congresos de los estados.

Ojalá que tuviéramos estados tan productivos como lo hizo Hidalgo, en donde pues llevó en la ley, entiendo que traía un trabajo previo ya el OPLE. Ayer lo manifestó la presidenta del OPLE, de estos impulsos para garantizar esta paridad.

Por supuesto que sí sería lo ideal que en los congresos se legislara para garantizar perfectamente el cumplimiento irrestricto del principio constitucional de paridad.

Pero hago más las voces de la corte donde dice que esta es una necesidad y además es una necesidad, es una forma de garantizar este principio constitucional.

Pero bueno, creo que sí, eso sería lo ideal y coincido con lo que comenta el magistrado Sergio.

Y respecto a los 2 asuntos también estoy a favor, los juicios generales que tienen que ver con promoción personalizada y actos anticipados, que todo lo que ya explicó correctamente la magistrada.

No sé si hay alguna otra intervención.

Sí, adelante magistrada Irina.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Coincido con ustedes que debe de ser el parlamentario quien, sin duda, establezca la legislación.

Pero pues no tendremos nosotros resoluciones, o sea, analicemos los asuntos que llegan a esta sala. O sea, muchos tienen que ver con derechos políticos de las mujeres en el país y que finalmente este tribunal, a través de interpretaciones sistemáticas e históricas, ha protegido derechos.

Entonces, pues sí, si nuestros parlamentarios hicieran la tarea, pues nos quedaríamos sin trabajo nosotros.

Bien, no habiendo secretaria mas intervenciones, sobre estos asuntos, le solicito recabar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: Son mis propuestas

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: En contra del JDC 845 en términos del voto que anunciado y a favor de los otros dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: “Magistrada Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Estoy a favor.

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 845 de 2026** fue aprobado por mayoría de votos, de la magistrada **Irina Graciela Cervantes Bravo** y de **usted**.

Con el voto en contra del **magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**, quien anunció la emisión de un voto particular.

También informo que los proyectos de resolución de los **juicios generales 30 y 31 de este año** fueron aprobados ambos por **unanimidad**.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 845 de este año:**

ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

De igual forma, esta Sala resuelve en el **juicio general 30 de este año:**

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.

Finalmente, esta Sala resuelve en el **juicio general 31 de este año:**

ÚNICO. Se **confirma** la resolución controvertida, en lo que fue materia de impugnación.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Para continuar, solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta **Yolanda Franco Durán** rinda las cuentas relativas a los proyectos de

resolución de los **juicios generales 24, 25, 26, 27 y 28 todos de este año** turnados a la mi ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Yolanda Franco Durán:

Claro que si buenos días, con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los **juicios generales 24 al 28** todos de este año, promovidos por diversas personas y por el Partido Encuentro Solidario de Baja California, a fin de controvertir del Tribunal de Justicia Electoral de la referida entidad, la sentencia dictada en un procedimiento especial sancionador en la que, se determinó la existencia de la infracción consistente en vulneración a las reglas de colocación de propaganda electoral y se impuso sanción económica a los promoventes.

Previa propuesta de acumulación, en el proyecto se propone declarar **infundado** el agravio relativo a la omisión de analizar si la conducta imputada debía ser reconducida al catálogo general de sanciones o al tipo específico, pues como se detalla en la consulta, en atención al **principio de especialidad**, no resulta factible dicho estudio, sino que, se debía aplicar la norma prevista específicamente para el supuesto denunciado.

Asimismo, se propone **infundado** el señalamiento de que no se expusieron argumentos para determinar las sanciones impuestas, pues como precisa en el proyecto, al momento de individualizar las sanciones, el tribunal responsable sí explicó los elementos de intencionalidad y reincidencia, además tomó en cuenta la pluralidad de la falta, las condiciones externas y los medios de

ejecución de la infracción, así como el beneficio o lucro, a efecto de determinar la gravitación de las correspondientes multas, como se detalla en el proyecto.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración el proyecto de sentencia que pongo a su consideración.

Mismo que tiene que ver con lo que ya hemos explicado aquí en esta sala regional, que en el estado de Baja California existe una prohibición para la colocación de propaganda en espectaculares. Específicamente, el artículo 152 nos establece esta prohibición.

Por lo cual, estos asuntos que fueron acumulados, que se presentaron ante nosotros, trae consigo un análisis exhaustivo que realizó la autoridad electoral en el estado y, en este caso, en primer momento es el OPLE y tanto el tribunal electoral, en el sentido de que se hicieron las investigaciones para verificar que dicha propaganda sí estuviera colocada en estos espectaculares que están prohibidos según su norma local.

En ese contexto es que, pues una vez confirmada que se transgredió esta norma, procedió la autoridad a emitir la sanción correspondiente y los actores recurren ante nosotros para efecto de poder determinar si esto es así con apego al principio rector de legalidad.

Es por ello que se pone a su consideración, magistrada, magistrado.

¿Alguna intervención?

No habiendo ninguna intervención secretaria, solicito recabar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor del proyecto de la presidenta.

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaño la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador.

La Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

A favor.

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los **juicios generales 24, 25, 26, 27 y 28 todos de este año** fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Gracias, secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en los **juicios de la ciudadanía 24, 25, 26, 27 y 28 todos de este año**.

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios generales **SG-JG-25/2026, SG-JG-26/2026, SG-JG-27/2026 y SG-JG-28/2026**, al diverso **SG-JG-24/2026**; por tanto, glóse se copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **confirma** la sentencia impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 848 de este año**, turnado a la ponencia de la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo**.

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González:

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía **848 de este año**, promovido por una persona regidora del ayuntamiento de **San Quintín, Baja California**, contra la resolución del Tribunal responsable en la que determinó la inexistencia de las infracciones que la actora atribuye a varias personas funcionarias del mismo Ayuntamiento, por actos que, en su concepto, son constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en su perjuicio.

En la consulta se propone el **desechamiento de plano** de la demanda, toda vez, que la parte actora presentó su escrito inicial de manera extemporánea.

Lo anterior es así, toda vez que la resolución impugnada fue notificada personalmente a la parte actora el veinticuatro de abril del presente año, y la presentación de demanda ante la autoridad responsable se realizó hasta el cinco de mayo último, por lo que, es evidente que fue promovida fuera del plazo de 4 días establecido en la Ley de Medios.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención?

Si no hay más intervenciones, solicito recabar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: Reitero mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador.

La Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

A favor

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución fue aprobado por **unanimidad**.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Gracias secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en **el juicio de la ciudadanía 848 este año:**

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Secretaria por favor, informe si existe algún asunto pendiente para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las once horas con veintiocho minutos del veinte de mayo de dos mil veintiséis.

Agradezco la presencia del Doctor de la Sala: Eduardo Vallejo Larios y de nuestro traductor de Lengua de Señas Mexicana: Maestro Abisai Alcalá Ruelas, que estoy viendo que hoy no está

por acá el joven Abisai Alcalá Ruelas, por tanto muchas gracias a nuestra compañera .

De igual forma un afectuoso agradecimiento a la asistencia de todas las personas que nos acompañaron en este recinto, así como a quienes siguieron esta transmisión a través de las redes sociales.

Muchas gracias.